



CELIG
Centro de Estudios Legislativos
para la Igualdad de Género



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN MÉXICO Y SU INCIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (2025-2026)”



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.
SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

ÍNDICE

Introducción	1
Justificación	2
Alcance.....	3
1. Concepto de Feminicidio	4
1.1 Tipo Penal.....	4
2. Tipo penal en las entidades federativas	5
2.1 Análisis comparativo de la penalidad del feminicidio en diferentes entidades de México	10
2.2 Reforma constitucional para la expedición de una Ley General en materia de feminicidio.....	11
3. Análisis estadístico del delito de feminicidio en la Ciudad de México (2025–2026)	12
3.1 Comparación de la incidencia del delito de feminicidio	14
3.2 Distribución territorial del delito de feminicidio en la Ciudad de México	15
Análisis de la distribución territorial	17
3.3 Factores asociados a la violencia feminicida	18
Violencia familiar y violencia en la pareja.....	18
Desigualdad estructural y discriminación por razón de género	19
Acceso a la justicia y respuesta institucional	19
Importancia de la información estadística para el diseño de políticas públicas	20
4. Acceso a la justicia y respuesta institucional.....	20
4.1 Características de las víctimas de feminicidio en la Ciudad de México	22
5. Reflexiones finales sobre el feminicidio en la Ciudad de México	27
5.1 La importancia de fortalecer la prevención.....	28
5.2 La relevancia de la información estadística para la toma de decisiones	29
6. Conclusiones	30

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Análisis comparativo del Delito de feminicidio en México y su
incidencia en la Ciudad de México 2025-2026**

Introducción

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) tiene como finalidad generar análisis especializados, estudios y evidencia técnica que fortalezcan el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, particularmente en el diseño normativo, la evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres.

En este marco, el presente estudio se desarrolla conforme a las atribuciones establecidas en la Ley del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, los cuales encomiendan al CELIG la elaboración de investigaciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, responde a la necesidad de generar información que permita comprender y dimensionar la violencia que enfrentan las mujeres, particularmente en su forma más extrema: el feminicidio.

El feminicidio constituye una problemática de alta relevancia social y jurídica, ya que no solo implica la privación de la vida de mujeres, sino que refleja contextos de violencia, desigualdad y discriminación que afectan de manera diferenciada a este sector de la población. En este sentido, su análisis requiere considerar tanto los elementos normativos que lo regulan, como la información estadística que permite identificar su comportamiento en el tiempo y en el territorio.

Por ello, el presente estudio integra, en primer término, un análisis del tipo penal del feminicidio en el ámbito federal y en las entidades federativas, con énfasis en las penas establecidas. Posteriormente, se desarrolla un análisis estadístico del delito en la Ciudad de México, a partir de los datos publicados por la Fiscalía General de Justicia, considerando las carpetas de investigación iniciadas en materia de delitos con perspectiva de género, así como su distribución territorial y algunas variables de contexto que contribuyen a su comprensión.

Finalmente, el estudio incorpora un análisis con perspectiva de género que permite interpretar la información desde un enfoque más amplio, reconociendo las condiciones

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

estructurales en las que se presenta la violencia contra las mujeres. El propósito es ofrecer elementos técnicos que contribuyan al fortalecimiento del trabajo legislativo, así como a la identificación de áreas de atención en materia de prevención, seguimiento y atención institucional.

Justificación

El análisis del delito de feminicidio resulta fundamental para el fortalecimiento del marco normativo y la toma de decisiones legislativas en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres. Este delito representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres y constituye una problemática que requiere ser atendida desde un enfoque integral que articule tanto el ámbito jurídico como el análisis de información estadística.

En este sentido, la presente investigación se justifica en la necesidad de contar con información clara, actualizada y sistematizada que permita comprender la forma en que el delito de feminicidio se encuentra regulado en el país, así como su comportamiento en la Ciudad de México. La revisión del tipo penal a nivel federal y en las entidades federativas permite identificar similitudes y diferencias en su configuración y en las penas aplicables, lo cual resulta relevante para el análisis comparado y el fortalecimiento de los instrumentos legislativos.

Asimismo, el análisis estadístico de la incidencia del feminicidio en la Ciudad de México permite observar patrones en su comportamiento, tanto en el tiempo como en su distribución territorial, lo que aporta elementos para su seguimiento institucional. La incorporación de variables como el nivel socioeconómico contribuye a enriquecer la comprensión del fenómeno, al situarlo en contextos sociales específicos.

De igual forma, este estudio responde a la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el análisis de la información, reconociendo que la violencia contra las mujeres se presenta en condiciones particulares que deben ser consideradas en el diseño de políticas públicas y acciones legislativas.

Finalmente, el propósito de esta investigación es generar insumos técnicos que contribuyan al trabajo del Congreso de la Ciudad de México, mediante la identificación de elementos que permitan fortalecer la prevención, atención y seguimiento del delito de

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

feminicidio, en el marco de la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Alcance

El presente estudio tiene como alcance analizar el delito de feminicidio desde una doble dimensión: jurídica y estadística, con el propósito de generar información útil para el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

En el ámbito jurídico, el análisis se centra en la definición del tipo penal del feminicidio a nivel federal y en las entidades federativas, con énfasis en las penas establecidas en cada caso, a fin de identificar similitudes y diferencias en su regulación.

Por otra parte, en el ámbito estadístico, el estudio se enfoca en la incidencia del delito de feminicidio en la Ciudad de México, a partir de la información publicada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en materia de delitos con perspectiva de género. En este sentido, se realiza una comparación entre el año 2025 y lo que va de 2026, considerando las carpetas de investigación iniciadas, así como su distribución territorial por alcaldía.

Asimismo, el análisis incorpora elementos de contexto, como la distribución territorial y el nivel socioeconómico de las demarcaciones, con el objetivo de enriquecer la comprensión del fenómeno, sin que ello implique establecer relaciones de causalidad directa.

El estudio se basa exclusivamente en información oficial disponible en fuentes públicas, por lo que no contempla trabajo de campo ni análisis de expedientes individuales. En este sentido, los resultados deben interpretarse considerando las limitaciones propias de la información estadística, la cual puede estar sujeta a procesos de actualización o reclasificación.

Finalmente, el presente documento no pretende agotar el estudio del feminicidio, sino aportar elementos de análisis que contribuyan a su comprensión y al fortalecimiento de las acciones legislativas en materia de prevención, atención y seguimiento del delito.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

1. Concepto de Feminicidio

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres y se refiere a la privación de la vida de una mujer por razones de género. Este delito no solo implica el resultado de la muerte, sino que está vinculado a un contexto previo de violencia, discriminación y desigualdad estructural.

En México, el concepto de feminicidio ha sido incorporado tanto en el ámbito federal como en las legislaciones locales, reconociendo que la violencia contra las mujeres tiene características específicas que deben ser atendidas de manera diferenciada por el Estado.

De manera particular, en la Ciudad de México, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 148 Bis del Código Penal local, el cual establece que comete este delito quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Estas razones se configuran cuando existen circunstancias como antecedentes de violencia, relación de confianza o afectiva entre la víctima y el agresor, signos de violencia sexual o la exposición del cuerpo en un lugar público, entre otras.

Esta definición permite distinguir el feminicidio de otros delitos como el homicidio, al incorporar elementos que visibilizan la violencia sistemática que enfrentan las mujeres y la necesidad de investigarla con perspectiva de género.¹

1.1 Tipo Penal

En el ámbito federal, el delito de feminicidio se encuentra regulado en el artículo 325 del Código Penal Federal, el cual establece que comete este delito quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

La legislación federal reconoce que estas razones de género se actualizan cuando concurren ciertas circunstancias, entre las que se encuentran la existencia de violencia previa, signos de violencia sexual, la relación entre la víctima y el agresor, o cuando el cuerpo de la víctima es expuesto en un lugar público, entre otras.

¹ Congreso de la Ciudad de México. (2024). *Código Penal para la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx>

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En cuanto a la sanción, el Código Penal Federal establece una pena que va de 40 a 60 años de prisión, además de la posible pérdida de derechos relacionados con la familia, en los casos en que exista vínculo entre la víctima y la persona agresora.²

2. Tipo penal en las entidades federativas

A nivel local, las entidades federativas han incorporado el delito de feminicidio en sus respectivos códigos penales, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres, particularmente aquellos derivados de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Si bien existe una base común en la definición del delito la privación de la vida de una mujer por razones de género, se identifican variaciones relevantes en la forma en que cada entidad establece las circunstancias que acreditan dichas razones. En algunos casos, las legislaciones locales detallan de manera más amplia los supuestos que configuran el delito, mientras que en otros se mantienen criterios más generales.

Entre las circunstancias más recurrentes en las legislaciones estatales se encuentran: la existencia de antecedentes de violencia, la relación entre la víctima y el agresor, la presencia de signos de violencia sexual, la exposición del cuerpo en un lugar público o la incomunicación de la víctima. No obstante, la forma en que estos elementos se integran en el tipo penal puede variar de una entidad a otra.³

En cuanto a la penalidad, se observa que las penas por feminicidio en las entidades federativas presentan diferencias, aunque en todos los casos se trata de sanciones de carácter grave. En términos generales, las penas oscilan entre los 30 y los 70 años de prisión, dependiendo del marco jurídico de cada estado.

Asimismo, algunas entidades contemplan agravantes específicas que pueden incrementar la pena, por ejemplo, cuando la víctima es menor de edad, cuando existe una relación de confianza o subordinación, o cuando el delito se comete con extrema

² Congreso de la Unión. (2024). *Código Penal Federal*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx>

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Código Penal Federal y códigos penales de las entidades federativas*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx>

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

violencia. Estas variaciones reflejan la forma en que cada entidad ha adaptado su legislación para atender el fenómeno del feminicidio en su contexto particular.

A continuación, se presenta una tabla comparativa con algunas entidades federativas, en la que se puede observar la variación en las penas establecidas:

Tabla 1. Comparativa de penas por feminicidio en entidades federativas

Entidad Federativa	Fundamento legal	Pena (años de prisión)
Ciudad de México	Art. 148 Bis CP CDMX	35 – 70
Estado de México	Art. 281 Bis CP EdoMex	40 – 70
Nuevo León	Art. 331 Bis CP NL	30 – 60
Jalisco	Art. 232 Bis CP Jal	40 – 70
Veracruz	Art. 367 Bis CP Veracruz	40 – 70
Puebla	Art. 338 CP Puebla	40 – 60
Oaxaca	Art. 411 CP Oaxaca	40 – 60

Fuente: Elaboración propia con base en los Códigos Penales de la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Jalisco, consultados en sus portales oficiales.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

A partir de la información comparada, se observa que, aunque existe una tendencia general a establecer penas elevadas, no hay una uniformidad total en la sanción del delito a nivel nacional. Esta diversidad normativa responde a la autonomía legislativa de las entidades federativas, pero también puede generar diferencias en la forma en que el delito es investigado, clasificado y sancionado.⁴

En este sentido, el análisis comparado permite identificar áreas de oportunidad para fortalecer la armonización normativa en materia de feminicidio, lo cual resulta relevante en el contexto actual, en el que se han impulsado esfuerzos para homologar su regulación a nivel nacional.⁵

La siguiente tabla presenta un panorama general de las penas establecidas para el delito de feminicidio en las entidades federativas de México. La información se obtuvo a partir de la revisión de los códigos penales locales vigentes, disponibles en portales oficiales de los congresos estatales y del sistema de información legislativa federal.⁶

Cabe señalar que los rangos de penalidad pueden variar conforme a reformas recientes o a la aplicación de agravantes específicas previstas en cada legislación local, por lo que la tabla debe entenderse como una referencia general del marco sancionador del delito a nivel nacional.

Tabla 2. Penalidad del delito de feminicidio en las entidades federativas de México

Entidad Federativa	Rango de pena (años de prisión)
Aguascalientes	40 – 60
Baja California	40 – 60

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Códigos penales de las entidades federativas*. <https://www.diputados.gob.mx>

⁵ Secretaría de Gobernación. (2023). *Acciones para la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres*. <https://www.gob.mx>

⁶ Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Tipificación del feminicidio en México*. <https://www.gob.mx/inmujeres>

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Baja California Sur	30 – 60
Campeche	40 – 60
Chiapas	40 – 60
Chihuahua	30 – 60
Ciudad de México	35 – 70
Coahuila	40 – 60
Colima	35 – 60
Durango	40 – 60
Estado de México	40 – 70
Guanajuato	30 – 60
Guerrero	40 – 60
Hidalgo	30 – 60
Jalisco	40 – 70

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Michoacán	40 – 60
Morelos	40 – 70
Nayarit	30 – 60
Nuevo León	30 – 60
Oaxaca	40 – 60
Puebla	40 – 60
Querétaro	30 – 60
Quintana Roo	40 – 60
San Luis Potosí	40 – 60
Sinaloa	40 – 60
Sonora	30 – 60

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Tabasco	40 – 60
Tamaulipas	40 – 50
Tlaxcala	40 – 60
Veracruz	40 – 70
Yucatán	30 – 60
Zacatecas	30 – 60

Fuente: Elaboración propia con base en los Códigos Penales de las entidades federativas vigentes, consultados en los portales oficiales de los congresos estatales y en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Los rangos de penalidad pueden variar conforme a reformas recientes o agravantes previstas en cada legislación local.

2.1 Análisis comparativo de la penalidad del feminicidio en diferentes entidades de México

A partir de la información presentada en la tabla anterior, se observa que el delito de feminicidio es sancionado con penas elevadas en todas las entidades federativas del país, lo que refleja el reconocimiento de su gravedad dentro del sistema jurídico mexicano.

No obstante, se identifican diferencias en los rangos de penalidad, particularmente en los límites mínimos y máximos de la sanción. Mientras que algunas entidades establecen

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

penas que pueden alcanzar hasta los 70 años de prisión, como la Ciudad de México, el Estado de México y Veracruz, otras contemplan rangos más acotados, con límites máximos de 60 años.

Estas variaciones responden a la autonomía legislativa de las entidades federativas, lo que permite que cada estado adapte su normativa a su contexto específico. Sin embargo, también evidencian la ausencia de una homologación total en la sanción del delito a nivel nacional.

Asimismo, en diversas legislaciones locales se prevén agravantes que pueden incrementar la pena, por ejemplo, cuando la víctima es menor de edad, cuando existe una relación de confianza o subordinación, o cuando el delito se comete con extrema violencia. Estas disposiciones buscan atender las particularidades del feminicidio y fortalecer su sanción.

En este sentido, el análisis comparado permite identificar la necesidad de avanzar hacia criterios más uniformes en la regulación del delito, con el fin de garantizar una respuesta más consistente frente a la violencia feminicida en todo el país.⁷

2.2 Reforma constitucional para la expedición de una Ley General en materia de feminicidio

En el ámbito nacional, recientemente se aprobó una reforma constitucional de especial relevancia en materia de feminicidio, mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Daño por el Delito de Feminicidio. Esta reforma deriva de la modificación al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2026.⁸

La reforma tiene como finalidad establecer un marco jurídico homogéneo para todo el país, que permita unificar los elementos mínimos del tipo penal, las sanciones aplicables y los criterios para la prevención, investigación, sanción y reparación del daño en los

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Códigos penales de las entidades federativas*. <https://www.diputados.gob.mx>

⁸ Diario Oficial de la Federación. (2026). *Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio*. Publicado el 6 de mayo de 2026.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

casos de feminicidio. Asimismo, el decreto establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación correspondiente dentro de los **180 días naturales** siguientes a la entrada en vigor de la reforma constitucional.⁹

De acuerdo con la Secretaría de las Mujeres, la futura Ley General permitirá homologar el tipo penal de feminicidio a nivel nacional, establecer una pena de **40 a 70 años de prisión**, disponer que el delito no prescriba y que sea perseguido de oficio, además de fortalecer la reparación integral del daño para las víctimas directas e indirectas. También contempla la ampliación de las razones de género que deberán considerarse durante la investigación, así como la implementación de protocolos especializados y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para prevenir y atender la violencia feminicida.¹⁰

En este contexto, el análisis comparativo de las penas realizado en la presente investigación adquiere especial relevancia, ya que permite identificar las diferencias existentes entre las legislaciones locales previo a la expedición de la Ley General. Lo anterior constituye un punto de referencia para comprender el proceso de armonización normativa que habrá de desarrollarse una vez que entre en vigor la legislación general en la materia.

3. Análisis estadístico del delito de feminicidio en la Ciudad de México (2025–2026)

Para el presente análisis se utilizaron los datos publicados por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondientes a la incidencia delictiva en materia de delitos con perspectiva de género, particularmente en lo relativo a las carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio.

Dicha información forma parte de los registros oficiales que permiten dar seguimiento al comportamiento de los delitos que afectan de manera diferenciada a las mujeres, lo que resulta relevante para su análisis desde una perspectiva de género.

⁹ Diario Oficial de la Federación. (2026). *Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio*. Artículos transitorios.

¹⁰ Secretaría de las Mujeres. (2026). *Secretaría de las Mujeres celebra declaratoria de reforma constitucional para expedir Ley General en materia de feminicidio*. Gobierno de México.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En este sentido, los datos permiten identificar el comportamiento del delito durante el año 2025 y lo que va de 2026, a partir de cifras oficiales disponibles en la plataforma de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.¹¹

Tabla 3 Incidencia Delictiva en la Ciudad de México del Delito de feminicidio.

Meses	2025	2026
Enero	2	4
Febrero	3	4
Marzo	2	4
Abril	4	5
Mayo	3	3
Total	14	20

Fuente: Elaboración propia con base en los boletines estadísticos de incidencia delictiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

¹¹ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2026). *Incidencia delictiva: delitos con perspectiva de género*. Recuperado de <https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva>

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

3.1 Comparación de la incidencia del delito de feminicidio

Con el propósito de identificar el comportamiento del delito de feminicidio en la Ciudad de México, se realizó un análisis comparativo de las carpetas de investigación iniciadas durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2025 y el mismo periodo de 2026, utilizando la información estadística oficial publicada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.¹²

Como se observa en la Tabla 3, durante los primeros cinco meses de 2025 se registraron **14 carpetas de investigación** por el delito de feminicidio, mientras que en el mismo periodo de 2026 se contabilizaron **20 carpetas**, lo que representa **seis investigaciones más** respecto del año anterior, equivalente a un **incremento aproximado del 42.9 %**.

Al analizar el comportamiento mensual, se advierte que enero, marzo y abril de 2026 registraron un mayor número de carpetas de investigación en comparación con los mismos meses de 2025. En enero, los registros pasaron de dos a cuatro carpetas; en marzo, de dos a cuatro; y en abril, de cuatro a cinco. En contraste, mayo presentó el mismo número de carpetas de investigación en ambos años, con tres casos registrados.

En términos generales, las cifras muestran que durante los primeros cinco meses de 2026 el delito mantuvo una incidencia constante y superior a la observada en el mismo periodo del año previo. Si bien el número de carpetas de investigación no permite, por sí mismo, explicar las causas del comportamiento del fenómeno, sí constituye un indicador relevante para dar seguimiento a la evolución del delito y orientar el análisis de las políticas públicas dirigidas a prevenir y atender la violencia feminicida.

Asimismo, el incremento observado durante el periodo analizado pone de manifiesto la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, investigación y acceso a la justicia, así como de continuar generando información estadística confiable que permita evaluar la efectividad de las estrategias institucionales implementadas para combatir este delito.

Es importante precisar que la información utilizada corresponde a carpetas de investigación iniciadas. En consecuencia, las cifras pueden modificarse derivado de los procesos de investigación, reclasificación jurídica de los hechos o actualización de los registros estadísticos por parte de la autoridad competente.

¹² Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2026). *Boletines estadísticos de incidencia delictiva*. Recuperado de <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

3.2 Distribución territorial del delito de feminicidio en la Ciudad de México

El análisis territorial constituye una herramienta fundamental para comprender el comportamiento del delito de feminicidio en la Ciudad de México, ya que permite identificar la distribución geográfica de las carpetas de investigación iniciadas y reconocer aquellas demarcaciones donde el fenómeno presenta una mayor incidencia.

A diferencia del análisis exclusivamente cuantitativo, el estudio por alcaldías permite observar si la violencia feminicida presenta patrones de concentración territorial o si su comportamiento se distribuye de manera homogénea en la capital del país. Esta perspectiva resulta relevante para la formulación de políticas públicas, toda vez que facilita la focalización de acciones preventivas, de atención y procuración de justicia en aquellos espacios donde se identifiquen mayores niveles de riesgo.

Asimismo, la distribución territorial aporta elementos para comprender la forma en que la violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos contextos urbanos y sociales, considerando que las dinámicas poblacionales, la movilidad, la disponibilidad de servicios públicos, el acceso a las instituciones de justicia y las características propias de cada alcaldía pueden influir en el comportamiento estadístico del delito. No obstante, estos factores no deben interpretarse como causas directas del feminicidio, sino como variables de contexto que contribuyen a una mejor comprensión del fenómeno desde una perspectiva territorial y de derechos humanos.

Con base en la información publicada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se presenta la distribución de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2026.

Tabla 4. Carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio por alcaldía. Ciudad de México, enero-mayo de 2026.

Alcaldía	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total
Álvaro Obregón	1	0	0	0	0	1
Azcapotzalco	0	0	0	0	0	0

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Benito Juárez	0	0	0	1	0	1
Coyoacán	0	0	0	0	0	0
Cuajimalpa de Morelos	0	0	0	0	0	0
Cauhtémoc	0	0	0	0	1	1
Gustavo A. Madero	0	0	0	1	0	1
Iztacalco	0	1	1	0	1	3
Iztapalapa	0	0	1	0	0	1
La Magdalena Contreras	1	1	0	0	1	3
Miguel Hidalgo	0	0	0	1	0	1
Milpa Alta	0	0	0	0	0	0
Tláhuac	0	0	0	0	0	0
Tlalpan	0	1	0	0	0	1
Venustiano Carranza	2	1	2	0	0	5

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Xochimilco	0	0	0	1	1	2
TOTAL						20

Fuente: Elaboración propia con base en los boletines estadísticos de incidencia delictiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Análisis de la distribución territorial

La información presentada en la Tabla 4 muestra que el delito de feminicidio no se distribuyó de manera homogénea entre las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2026.

La **alcaldía Venustiano Carranza** concentró el mayor número de carpetas de investigación iniciadas, con **cinco casos**, lo que representa el **25 %** del total registrado en la Ciudad de México durante el periodo analizado. Le siguieron **Iztacalco** y **La Magdalena Contreras**, con **tres carpetas de investigación cada una**, equivalentes al **15 %** del total, mientras que **Xochimilco** registró **dos casos**, correspondientes al **10 %**.

Por otra parte, las alcaldías **Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo y Tlalpan** registraron **una carpeta de investigación** cada una durante los primeros cinco meses de 2026.

En contraste, **Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Milpa Alta y Tláhuac** no registraron carpetas de investigación por el delito de feminicidio en el periodo analizado, de acuerdo con la información oficial disponible.

Estos resultados evidencian que la incidencia del delito presentó una concentración en un número reducido de alcaldías, mientras que en otras demarcaciones el registro fue menor o incluso inexistente durante el periodo de estudio.

No obstante, es importante precisar que la distribución territorial de las carpetas de investigación no debe interpretarse como un indicador absoluto del nivel de violencia contra las mujeres en cada alcaldía. La incidencia registrada puede verse influida por diversos factores, entre ellos la densidad poblacional, la movilidad urbana, el acceso a los mecanismos de denuncia y las dinámicas propias de integración de las carpetas de investigación.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En este sentido, el análisis territorial constituye un instrumento que permite identificar tendencias y áreas de atención prioritaria para las instituciones responsables de prevenir, investigar y sancionar la violencia feminicida. Asimismo, representa un insumo relevante para el diseño de políticas públicas con enfoque territorial, perspectiva de género y derechos humanos.

3.3 Factores asociados a la violencia feminicida

El feminicidio constituye la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres y, por ello, su análisis requiere considerar diversos factores sociales, culturales e institucionales que la literatura especializada ha identificado como asociados a este fenómeno. En este sentido, el feminicidio no puede entenderse como un hecho aislado o exclusivamente del ámbito penal, sino como una expresión de múltiples formas de violencia y desigualdad que afectan de manera diferenciada a las mujeres.¹³

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han señalado que la violencia feminicida se encuentra estrechamente vinculada con patrones estructurales de discriminación, desigualdad y relaciones históricas de poder entre mujeres y hombres, los cuales limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.¹⁴

A continuación, se describen algunos de los factores que la literatura especializada identifica como asociados a la violencia feminicida.

Violencia familiar y violencia en la pareja

Diversos estudios nacionales e internacionales han documentado que, en una proporción importante de los casos, el feminicidio ocurre después de que las mujeres experimentaron otras formas de violencia, particularmente violencia ejercida por la pareja o expareja, violencia familiar, amenazas, control, violencia psicológica, física o sexual.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) evidencia que un porcentaje significativo de mujeres ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia ejercida por la pareja una de las

¹³ ONU Mujeres. (2023). *Feminicidio en América Latina y el Caribe*. <https://www.unwomen.org/es>

¹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

manifestaciones más frecuentes.¹⁵ Estas situaciones pueden intensificarse cuando no existen mecanismos oportunos de protección, atención y acceso a la justicia. En este sentido, el feminicidio representa el último eslabón de un continuo de violencia que, en muchos casos, inicia con conductas de control, agresiones verbales o psicológicas y evoluciona hacia formas más graves de violencia física y sexual.

Desigualdad estructural y discriminación por razón de género

La violencia feminicida también se encuentra relacionada con contextos de desigualdad estructural y discriminación que históricamente han limitado el ejercicio de los derechos de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce que la violencia basada en el género constituye una forma de discriminación que afecta gravemente el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.¹⁶

Por su parte, la Convención de Belém do Pará establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y reconoce la obligación de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.¹⁷

Desde esta perspectiva, el feminicidio no constituye únicamente un delito individual, sino una expresión de relaciones de desigualdad y de patrones socioculturales que reproducen estereotipos de género y distintas formas de discriminación.

Acceso a la justicia y respuesta institucional

Otro de los factores que la literatura especializada identifica como relevante es el acceso efectivo a la justicia.

Las instituciones encargadas de la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres desempeñan un papel fundamental para garantizar la protección de las víctimas y prevenir la repetición de conductas violentas.

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*.

¹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las investigaciones relacionadas con muertes violentas de mujeres deben realizarse con perspectiva de género y bajo el principio de debida diligencia reforzada, a fin de evitar la impunidad y garantizar el acceso efectivo a la justicia.¹⁸

Asimismo, diversos organismos internacionales han señalado que la investigación pronta, exhaustiva e imparcial constituye un elemento indispensable para combatir la violencia feminicida y fortalecer la confianza de las mujeres en las instituciones de procuración y administración de justicia.

Importancia de la información estadística para el diseño de políticas públicas

La información estadística constituye una herramienta indispensable para conocer el comportamiento del feminicidio y orientar la toma de decisiones en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Los registros administrativos generados por las instituciones de procuración de justicia permiten identificar tendencias, patrones territoriales y variaciones temporales en la incidencia del delito, facilitando la evaluación de las políticas públicas implementadas y la asignación de recursos institucionales.

Asimismo, la disponibilidad de información confiable, desagregada y actualizada fortalece la elaboración de diagnósticos, contribuye a la generación de evidencia para el diseño legislativo y favorece la construcción de estrategias integrales dirigidas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.¹⁹

En este sentido, el fortalecimiento de los sistemas de información representa una condición necesaria para mejorar la comprensión del fenómeno de la violencia feminicida y avanzar hacia políticas públicas sustentadas en evidencia.

4. Acceso a la justicia y respuesta institucional

El acceso a la justicia constituye uno de los elementos fundamentales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y para combatir la impunidad en los casos de feminicidio. No basta con que el delito se encuentre tipificado en la legislación; también es indispensable que las instituciones responsables de la procuración y

¹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *ENDIREH 2021*; Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026). *Información sobre violencia contra las mujeres*.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

administración de justicia actúen de manera oportuna, diligente y con perspectiva de género durante todas las etapas del procedimiento.²⁰

En este sentido, la denuncia representa el primer mecanismo mediante el cual las autoridades pueden conocer hechos constitutivos de violencia y activar las medidas de protección correspondientes. Sin embargo, diversos estudios han señalado que muchas mujeres no denuncian las agresiones de las que son víctimas debido a factores como el miedo a represalias, la dependencia económica, la desconfianza en las instituciones, la revictimización o la percepción de que las denuncias no tendrán consecuencias efectivas.²¹

Cuando los hechos son denunciados, la investigación ministerial adquiere un papel determinante. Las autoridades tienen la obligación de realizar investigaciones prontas, exhaustivas, imparciales y con perspectiva de género, recabando todas las pruebas necesarias para esclarecer los hechos, identificar a las personas responsables y garantizar el acceso efectivo a la justicia para las víctimas directas e indirectas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que toda muerte violenta de una mujer debe investigarse inicialmente como feminicidio, aplicando una perspectiva de género que permita identificar posibles razones de género y evitar que los hechos sean clasificados de manera incorrecta durante las primeras etapas de la investigación.²² Este criterio fortalece el principio de debida diligencia y contribuye a prevenir actos de discriminación durante la procuración de justicia.

La debida diligencia implica que las autoridades actúen con oportunidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, adoptando todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos de las mujeres. Este deber ha sido desarrollado tanto por la Convención de Belém do Pará como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han señalado la responsabilidad de los Estados de actuar con especial cuidado frente a los casos de violencia de género.²³

Por otra parte, la impunidad continúa representando uno de los principales desafíos para la erradicación de la violencia feminicida. Cuando las investigaciones no se desarrollan

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México: SCJN.

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Aguascalientes: INEGI.

²² Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México: SCJN.

²³ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*; Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

de manera adecuada o los responsables no son sancionados, se genera un mensaje de tolerancia frente a la violencia contra las mujeres, lo que puede afectar la confianza de las víctimas en las instituciones y desalentar la denuncia de nuevos hechos.

En consecuencia, fortalecer el acceso a la justicia no solo implica mejorar los procesos de investigación penal, sino también consolidar mecanismos de atención integral para las víctimas y sus familias, garantizar la capacitación permanente del personal ministerial y judicial en perspectiva de género, así como reforzar la coordinación entre las instituciones responsables de la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

En conjunto, estos elementos permiten advertir que el acceso efectivo a la justicia constituye uno de los pilares para prevenir la violencia feminicida, combatir la impunidad y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

4.1 Características de las víctimas de feminicidio en la Ciudad de México

El análisis del delito de feminicidio no puede limitarse al estudio de las carpetas de investigación o de la distribución territorial de los casos. Resulta igualmente importante conocer las características de las víctimas, ya que ello permite comprender con mayor amplitud el fenómeno de la violencia feminicida y generar evidencia útil para el diseño de políticas públicas orientadas a su prevención y atención.

Con este propósito, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México desarrolló el **Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México**, una herramienta de consulta pública que sistematiza información estadística y geográfica sobre los casos investigados por el delito de feminicidio en la capital del país. Su objetivo es mostrar la información generada por la Fiscalía y contribuir al análisis de la violencia feminicida mediante indicadores relacionados con las características de las víctimas, los hechos investigados y el contexto en el que ocurrieron.²⁴

A diferencia de los boletines mensuales de incidencia delictiva, el Atlas incorpora variables que permiten analizar no sólo el número de carpetas de investigación iniciadas, sino también aspectos relacionados con la edad de las víctimas, el lugar donde ocurrieron los hechos o donde fueron localizadas, la relación existente entre la víctima y

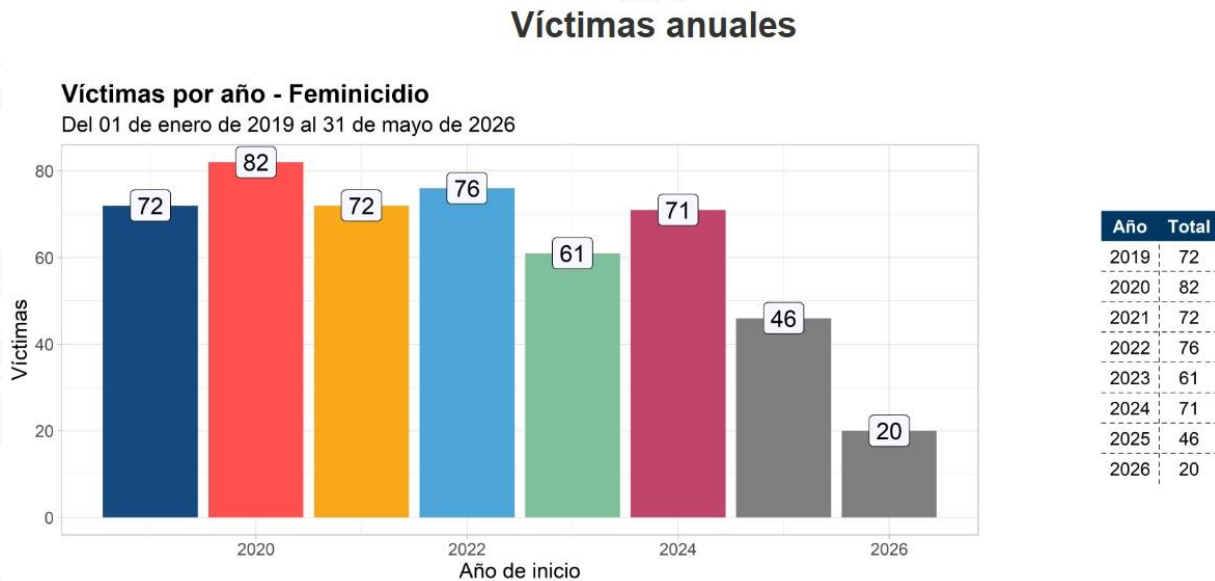
²⁴ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2026). *Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México. Acerca del Atlas*. Recuperado de https://atlasfeminicidios.fgicdmx.gob.mx/acerca_del_atlas.html

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

la persona probable responsable, así como diversas circunstancias identificadas durante las investigaciones.²⁵

En este sentido, el Atlas constituye una fuente de información complementaria que fortalece el análisis estadístico del feminicidio y facilita la identificación de patrones que pueden ser considerados para el diseño de acciones de prevención y para la evaluación de las políticas públicas implementadas en la Ciudad de México.

Tabla 5. Víctimas de feminicidio registradas anualmente en la Ciudad de México



Fuente: Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2026). Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México. <https://atlasfeminicidios.fgjcdmx.gob.mx/>

Como puede observarse en la Tabla 5, el número de víctimas registradas ha presentado variaciones entre los distintos años considerados por el Atlas. Si bien las cifras muestran cambios anuales, el registro permanente de víctimas evidencia que el feminicidio continúa representando una de las formas más graves de violencia contra las mujeres en la Ciudad de México.

²⁵ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2026). *Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México. Estadísticas*. Recuperado de <https://atlasfeminicidios.fgjcdmx.gob.mx/estadistica.html>

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

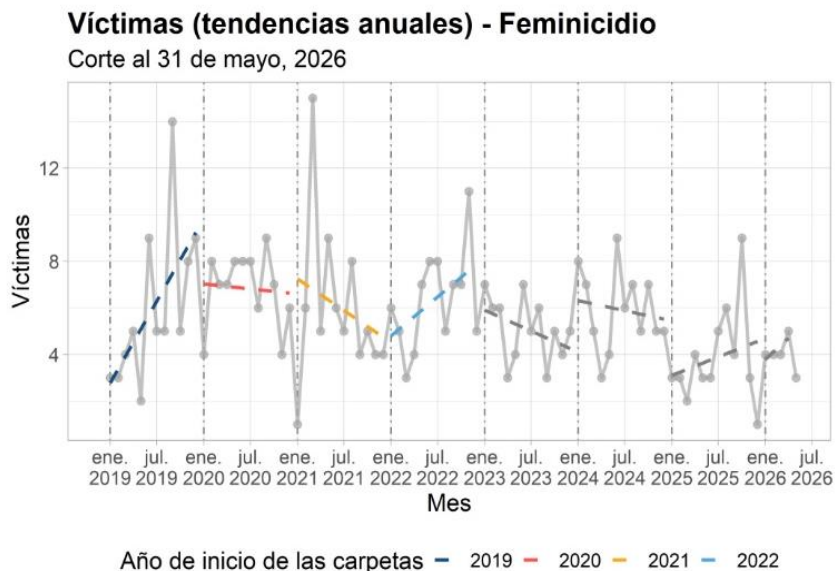
Es importante señalar que las cifras contenidas en el Atlas corresponden a información derivada de las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y son actualizadas conforme avanzan los procesos de investigación. En consecuencia, constituyen una herramienta útil para conocer la evolución del fenómeno y fortalecer la transparencia en la generación de información pública.

Asimismo, el Atlas permite identificar que el análisis del feminicidio debe realizarse desde una perspectiva integral, considerando no sólo la cantidad de casos registrados, sino también las características de las víctimas y el contexto en el que ocurrieron los hechos. Esta información resulta fundamental para comprender la complejidad del fenómeno y fortalecer las acciones institucionales dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres.

En este sentido, la disponibilidad de información especializada representa un avance importante para la generación de diagnósticos, la formulación de políticas públicas basadas en evidencia y el fortalecimiento de las estrategias orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Tabla 6. Víctimas de feminicidio registradas por mes en la Ciudad de México, 2019-2026

Tendencias anuales



Mes/Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
enero	3	4	1	6	7	8	3	4
febrero	3	8	6	5	6	7	3	4
marzo	4	7	15	3	6	5	2	4
abril	5	7	5	4	3	3	4	5
mayo	2	8	9	7	4	4	3	3
junio	9	8	6	8	7	9	3	-
julio	5	8	5	8	5	6	5	-
agosto	5	6	8	5	6	7	6	-
septiembre	14	9	4	7	3	5	4	-
octubre	5	7	5	7	5	7	9	-
noviembre	8	4	4	11	4	5	3	-
diciembre	9	6	4	5	5	5	1	-
Total	72	82	72	76	61	71	46	20

Fuente: Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Corte al 31 de mayo de 2026. Disponible en: <https://atlasfeminicidios.fgicdmx.gob.mx/estadistica.html>.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

La información presentada en la **Tabla 6** permite identificar el comportamiento mensual de las víctimas de feminicidio registradas en la Ciudad de México entre **2019 y 2026**, lo que facilita observar la evolución del fenómeno más allá de un solo año y reconocer las variaciones que se han presentado a lo largo del tiempo.

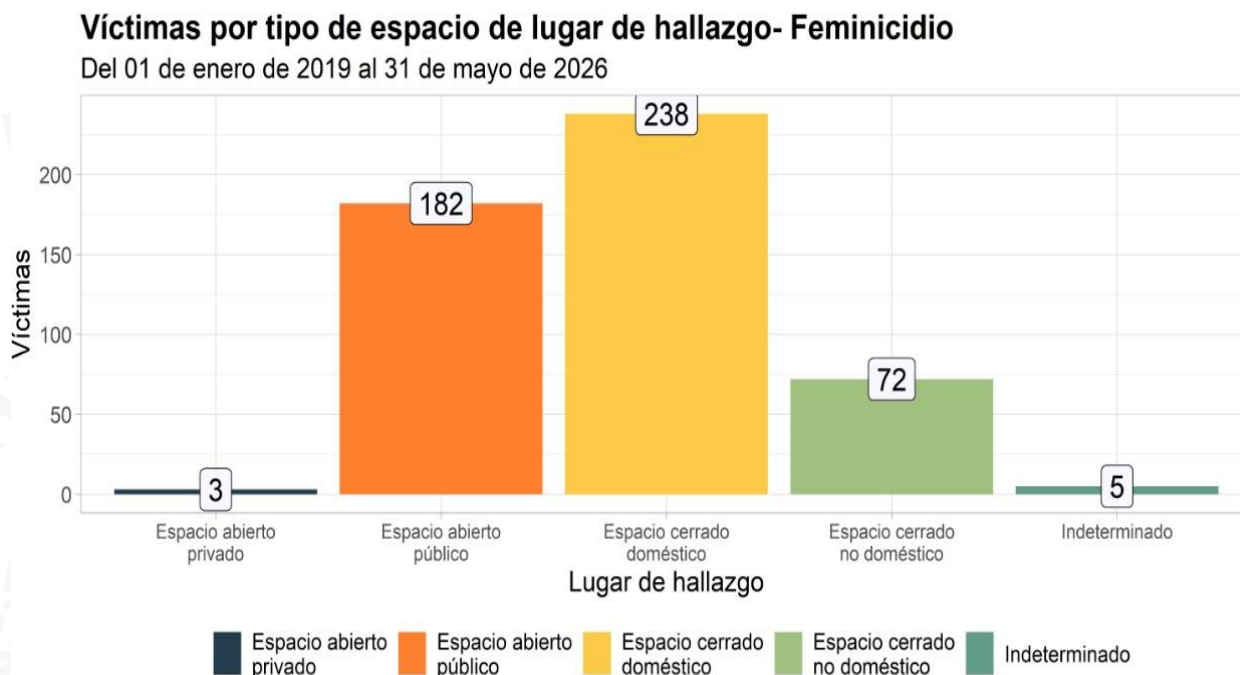
En términos generales, se indica que el número de víctimas no mantiene un comportamiento uniforme entre los distintos años, sino que presenta incrementos y disminuciones mensuales. Esta variabilidad evidencia que el feminicidio es un fenómeno dinámico, cuyo comportamiento responde a múltiples factores sociales, institucionales y contextuales, por lo que resulta indispensable mantener un seguimiento estadístico permanente.

Del análisis histórico destaca que **2020** registró el mayor número de víctimas durante el periodo analizado, con **82 casos**, seguido de **2022**, con **76 víctimas**, mientras que **2019** y **2021** contabilizaron **72 víctimas** cada uno. En contraste, **2023** registró **61 víctimas**, constituyéndose como el año con menor número de registros dentro del periodo completo comprendido entre 2019 y 2024. Respecto de los meses analizados, se observa que **marzo de 2021** registró **15 víctimas**, siendo el valor mensual más alto identificado en toda la serie histórica presentada por el Atlas. Asimismo, **septiembre de 2019** contabilizó **14 víctimas**, lo que confirma que el comportamiento del delito ha presentado periodos con incrementos significativos en determinados meses.

Por otra parte, la información histórica permite indicar que no existe un mes del año en el que sistemáticamente se concentre el mayor número de víctimas. Si bien algunos meses presentan incrementos en determinados años, éstos no se repiten de manera constante, por lo que no es posible identificar un patrón estacional claramente definido. Lo anterior indica que la violencia feminicida constituye un fenómeno que puede presentarse en cualquier momento del año y que requiere acciones permanentes de prevención, atención e investigación. En este sentido, el análisis histórico de las víctimas fortalece la comprensión del fenómeno al proporcionar una visión de largo plazo sobre su comportamiento, permitiendo identificar tendencias generales, comparar periodos y generar evidencia útil para la formulación de políticas públicas con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Tabla 7. Víctimas de feminicidio por grupo etario en la Ciudad de México (1 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2026)



Fuente: Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Corte al 31 de mayo de 2026. Disponible en: <https://atlasfeminicidios.fgjcdmx.gob.mx/estadistica.html>.

Como se observa en la **Tabla 7**, la distribución de las víctimas por grupo de edad muestra que el feminicidio afecta principalmente a mujeres en edad adulta. Del periodo comprendido entre el **1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2026**, el grupo de **30 a 59 años** concentra el mayor número de víctimas, con **243 casos**, seguido por el grupo de **18 a 29 años**, con **149 víctimas**.

En conjunto, ambos grupos representan la mayor parte de los casos registrados durante el periodo analizado, lo que evidencia que la violencia feminicida impacta principalmente a mujeres que se encuentran en etapas de mayor participación social, laboral, económica y familiar. Si bien las cifras por sí mismas no permiten establecer las causas de esta concentración, sí constituyen un elemento relevante para orientar las acciones de prevención, protección y atención institucional hacia los grupos poblacionales con mayor incidencia.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Por otra parte, el Atlas registra **62 víctimas** correspondientes al grupo de **60 años y más**, mientras que **22 casos** corresponden a adolescentes de **12 a 17 años** y **20 víctimas** a niñas de **0 a 11 años**. Aunque estos grupos presentan un menor número de registros, las cifras reflejan que la violencia feminicida puede afectar a mujeres y niñas en cualquier etapa de la vida, lo que pone de manifiesto la necesidad de desarrollar políticas públicas con un enfoque diferenciado, considerando las características y necesidades específicas de cada grupo etario.

Asimismo, el Atlas identifica **cuatro casos** en los que no fue posible determinar la edad de la víctima al momento de la integración de la información estadística. Si bien este número representa una proporción reducida del total, pone de relieve la importancia de continuar fortaleciendo la calidad y actualización de los registros administrativos para contar con información cada vez más completa y precisa.

En conjunto, la distribución por grupos de edad permite señalar que el feminicidio no constituye un fenómeno exclusivo de un sector específico de la población femenina. Sin embargo, la concentración de casos en mujeres adultas y adultas jóvenes proporciona información relevante para el diseño de estrategias de prevención, atención y acceso a la justicia, contribuyendo a que las acciones institucionales puedan orientarse con mayor precisión hacia los grupos donde se observa una mayor incidencia.

5. Reflexiones finales sobre el feminicidio en la Ciudad de México

El feminicidio constituye una de las expresiones más graves de la violencia contra las mujeres y representa un desafío permanente para las instituciones del Estado encargadas de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. Si bien el marco jurídico mexicano ha evolucionado de manera significativa en los últimos años mediante la tipificación del delito en las entidades federativas y el fortalecimiento de los mecanismos de protección para las mujeres, las cifras analizadas en la presente investigación muestran que la violencia feminicida continúa siendo un fenómeno vigente que requiere una atención integral.

Los resultados obtenidos a partir del análisis normativo y estadístico permiten advertir que la respuesta frente al feminicidio no puede centrarse únicamente en la sanción penal. La prevención, la generación de información confiable y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de investigar y atender la violencia contra las mujeres constituyen elementos indispensables para comprender el fenómeno y contribuir a su disminución.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

En este contexto, las siguientes reflexiones sintetizan algunos de los aspectos que, a partir de la evidencia analizada, resultan relevantes para fortalecer el conocimiento del feminicidio en la Ciudad de México.

5.1 La importancia de fortalecer la prevención

El análisis realizado permite advertir que el feminicidio no debe abordarse únicamente desde una perspectiva punitiva. Si bien la investigación y sanción de este delito constituyen obligaciones fundamentales del Estado, la evidencia nacional e internacional demuestra que la prevención representa uno de los componentes más importantes para reducir la violencia contra las mujeres.²⁶

Diversos organismos internacionales han señalado que el feminicidio suele estar precedido por otras formas de violencia, como la violencia familiar, psicológica, física, sexual o económica, las cuales pueden presentarse durante largos periodos antes de llegar a su manifestación más extrema. En este sentido, identificar oportunamente las situaciones de riesgo y fortalecer los mecanismos de atención temprana puede contribuir a evitar la escalada de la violencia y proteger la vida de las mujeres.²⁷

La prevención también implica promover acciones orientadas a modificar los patrones socioculturales que reproducen la discriminación y la desigualdad de género. Esto comprende el fortalecimiento de programas educativos, campañas de sensibilización, estrategias comunitarias y mecanismos institucionales que favorezcan relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la no violencia.

Asimismo, resulta indispensable consolidar la coordinación entre las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración de justicia, la atención a víctimas y las políticas de igualdad de género, con el propósito de brindar respuestas oportunas e integrales frente a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres.

En consecuencia, el fortalecimiento de las acciones preventivas no sólo contribuye a disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia feminicida, sino que también favorece la construcción de entornos más seguros para las mujeres y fortalece la garantía de sus derechos humanos.

²⁶ ONU Mujeres. (2023). *Feminicidio en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.unwomen.org/es>

²⁷ Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

5.2 La relevancia de la información estadística para la toma de decisiones

Uno de los principales hallazgos de la presente investigación es la importancia que tiene la información estadística para comprender el comportamiento del feminicidio y orientar la toma de decisiones en materia legislativa y de política pública.

El análisis realizado con base en los boletines de incidencia delictiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México permitió identificar la evolución reciente de las carpetas de investigación iniciadas por el delito de feminicidio, así como su distribución territorial por alcaldías durante el periodo de enero a mayo de 2026. De igual manera, el **Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México** aportó información complementaria sobre la evolución histórica del fenómeno y las características de las víctimas, permitiendo ampliar el análisis más allá del número de investigaciones iniciadas.²⁸

La disponibilidad de información pública, actualizada y desagregada constituye un elemento fundamental para la elaboración de diagnósticos confiables y para el seguimiento de las acciones implementadas por las instituciones responsables de prevenir y atender la violencia contra las mujeres. Asimismo, facilita la identificación de tendencias, grupos de mayor vulnerabilidad y áreas geográficas que requieren una atención prioritaria.

En el ámbito legislativo, contar con información estadística de calidad permite sustentar el análisis de reformas legales, evaluar el impacto de las normas vigentes y generar evidencia que fortalezca el proceso de elaboración de iniciativas, opiniones técnicas y estudios especializados. En este sentido, las estadísticas no representan únicamente un registro numérico, sino una herramienta para comprender la realidad social y orientar la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Finalmente, el fortalecimiento de sistemas como el **Atlas de Feminicidios** y la publicación periódica de boletines estadísticos constituyen avances relevantes en materia de transparencia y acceso a la información pública. Su actualización permanente favorece el seguimiento del fenómeno de la violencia feminicida y proporciona insumos técnicos que contribuyen al desarrollo de estrategias orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

28 Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. (2026). Boletines de incidencia delictiva; Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México. Recuperado de <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas> y <https://atlasfeminicidios.fgjcdmx.gob.mx/>

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

6. Conclusiones

La presente investigación permitió realizar un análisis jurídico y estadístico del delito de feminicidio en México y, de manera particular, en la Ciudad de México, a partir de información oficial y del marco normativo vigente. Los principales hallazgos permiten formular las siguientes conclusiones:

Primera. El delito de feminicidio se encuentra tipificado tanto en el Código Penal Federal como en los códigos penales de las treinta y dos entidades federativas. No obstante, el análisis comparado evidenció que persisten diferencias en las penas aplicables y en algunos elementos que integran el tipo penal, lo que refleja la autonomía legislativa de las entidades y la importancia de continuar fortaleciendo la armonización normativa en esta materia.

Segunda. El análisis estadístico realizado con base en la información de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México mostró que, durante el periodo comprendido de enero a mayo de 2026, se registraron **20 carpetas de investigación** por el delito de feminicidio, mientras que en el mismo periodo de 2025 se contabilizaron **14**, lo que representa un incremento de aproximadamente **42.9 %** en las investigaciones iniciadas durante el periodo analizado.

Tercera. La distribución territorial de las carpetas de investigación evidenció que el feminicidio no se presenta de manera homogénea en la Ciudad de México. Algunas alcaldías concentraron un mayor número de registros durante el periodo analizado, mientras que otras no reportaron casos, lo que confirma la utilidad de incorporar un enfoque territorial en el análisis del fenómeno y en la planeación de acciones institucionales.

Cuarta. La información obtenida del Atlas de Feminicidios de la Ciudad de México permitió complementar el análisis estadístico mediante la incorporación de variables relacionadas con las víctimas. En particular, se identificó que las mujeres de **30 a 59 años** constituyen el grupo etario con mayor número de víctimas registradas durante el periodo comprendido entre 2019 y mayo de 2026, seguidas por las mujeres de **18 a 29 años**, lo que evidencia la necesidad de mantener acciones de prevención dirigidas a los grupos con mayor incidencia.

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Quinta. El estudio permitió advertir que el feminicidio no puede analizarse únicamente desde una perspectiva penal. Su comprensión requiere considerar factores sociales, culturales e institucionales, así como las distintas formas de violencia que pueden anteceder a este delito. En este sentido, la prevención, la atención oportuna y el acceso efectivo a la justicia constituyen elementos fundamentales para enfrentar la violencia feminicida.

Sexta. La información estadística generada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, particularmente a través de los boletines de incidencia delictiva y del Atlas de Feminicidios, representa un insumo de gran relevancia para conocer el comportamiento del delito, identificar tendencias y fortalecer el diseño de políticas públicas sustentadas en evidencia. La disponibilidad de información pública, periódica y desagregada contribuye a una mejor comprensión del fenómeno y favorece la transparencia institucional.

Séptima. El acceso a la justicia y la actuación de las instituciones con perspectiva de género continúan siendo elementos indispensables para garantizar la protección de los derechos de las mujeres. La investigación de los casos con debida diligencia, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la coordinación entre las autoridades competentes constituyen aspectos esenciales para combatir la impunidad y garantizar una respuesta integral frente a la violencia feminicida.

Octava. La reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa un avance relevante en el fortalecimiento del marco jurídico nacional en materia de feminicidio. La facultad otorgada al Congreso de la Unión para expedir una **Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar el Daño por el Delito de Feminicidio** permitirá establecer criterios para la prevención, investigación y sanción de este delito, así como fortalecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Asimismo, contribuirá al proceso de armonización legislativa, favoreciendo una respuesta institucional más uniforme y una mayor protección de los derechos de las mujeres.

Novena. Finalmente, la presente investigación nos muestra que el análisis conjunto del marco jurídico y de la información estadística permite contar con una visión más amplia del feminicidio en la Ciudad de México. La generación de estudios especializados como el presente contribuye a fortalecer el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de

**SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS COMPARADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

México, al proporcionar evidencia técnica que puede servir de apoyo para el análisis, la evaluación y el diseño de acciones orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.